



## **CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

*RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "San Jorge", n.º 00882-00, en el término municipal de Badajoz. (2008061836)*

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.<sup>a</sup> de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Aprovechamiento del Recurso Minero de Sección A) denominado "San Jorge", 00882-00, en el término municipal de Badajoz, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 46 de fecha 6 de marzo de 2008. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de Aprovechamiento del Recurso Minero de Sección A) denominado "San Jorge" n.º 00882-00, en el término municipal de Badajoz:

### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de Aprovechamiento del Recurso Minero de Sección A) denominado "San Jorge" n.º 00882-00, en el término municipal de Badajoz, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

#### 1. Medidas generales:

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.



- 1.2. Zona de actuación: La explotación se realizará en las parcelas 294, 295, 296, 297, 298 y 299 del polígono 759, y las parcelas 5 y 6 del polígono 758, del término municipal de Badajoz.

Con objeto de proteger las parcelas colindantes se mantendrá sin explotar una banda de 10 metros de anchura a las lindes con dichas parcelas y 25 metros a las infraestructuras (carreteras, ferrocarril, acequias, canal, etc.), como se indica en el estudio de impacto ambiental. El retranqueo con respecto a los cauces (Río Guadiana, Arroyo de la Cabrera y quebradas) será de 100 metros a lo largo de todo su recorrido con objeto de protegerlos de posibles afecciones. De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible en presencia del Agente del Medio Natural de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse.

El aprovechamiento del recurso minero se realizará, como se indica en el estudio de impacto ambiental, por zonas (en concreto, cuatro) en función de las infraestructuras existentes. La explotación se llevará a cabo de forma ordenada y progresiva: una vez extraído el material de una zona no se podrá comenzar en la siguiente hasta que se concluya la restauración ambiental de la explotada.

- 1.3. Los taludes durante la fase de explotación tendrán una pendiente suave, no superior a los 30°. La extracción de áridos se realizará siempre y en todo momento por encima del nivel freático, por lo que el volumen de explotación quedará supeditado a la aparición de éste.
- 1.4. Volumen de explotación: El volumen de áridos que se podrá extraer será inferior al indicado en el estudio de impacto ambiental (1.277.9223 m<sup>3</sup>), dado que la superficie explotable se verá reducida al establecer retranqueos con respecto a los cauces (100 metros) y tras reducir la profundidad media de extracción del proyecto, 3 metros, a 2 metros garantizando de esta forma la no afección al nivel freático. En este sentido, la explotación se realizará siempre por encima del nivel freático dejando sin explotar una potencia de depósito aluvial de al menos 1,00 metro de forma que se garantice la no afección a distintos factores del medio.

El volumen de explotación, realizadas las reducciones pertinentes, será 728.450 m<sup>3</sup>.

- 1.5. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la extracción será 12 años, contados a partir de la fecha de inicio de los trabajos.
- 1.6. Accesos y cerramiento: El acceso a las parcelas de extracción se realizará por un camino que parte de la carretera EX-209 en dirección a Montijo. Dada la presencia de explotaciones agrícolas, se procederá al asfaltado del camino en el recorrido utilizado por vehículos pesados y maquinaria; con esta medida se minimizará la emisión de polvo por su efecto negativo sobre los cultivos.

Se llevará a cabo el cerramiento de las parcelas a explotar de forma que se impida el acceso a personas y/o animales que puedan sufrir accidentes.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.



- 1.7. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
- 1.8. El presente informe se refiere exclusivamente al aprovechamiento del recurso minero (áridos).

## 2. Medidas protectoras y correctoras:

- 2.1. Protección de los cultivos: Dada la presencia de zonas cultivadas en el entorno de la actuación, se procederá a asfaltar el camino de acceso a las parcelas a explotar, con objeto de evitar la emisión de polvo que perjudique las explotaciones agrícolas.

Asimismo, se instalarán pantallas vegetales en el perímetro de las parcelas donde se realizará el aprovechamiento del recurso minero, junto al cerramiento, para retener las partículas polvo que pudieran afectar a los cultivos. Las pantallas vegetales se conseguirán con la plantación de las siguientes especies: álamos, sauces, cipreses, mimbreras y atarfes, con una densidad que permita retener las partículas y enmascarar la actividad.

- 2.2. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: Regar diariamente las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos pesados, así como la zona de acopios para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos. Se regarán asimismo los accesos durante el periodo previo a su asfaltado.

Dada la proximidad del núcleo urbano de Sagrajas, los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo. El tránsito de vehículos pesados y maquinaria evitará el paso por zonas habitadas.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

- 2.3. Protección del suelo: Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos de dos metros de altura en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.



- 2.4. Protección de las aguas: Durante los trabajos de explotación no se podrá afectar al nivel freático. La extracción se realizará, por tanto, siempre por encima del citado nivel.

El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales.

- 2.5. Protección de la vegetación: Con objeto de mantener la vegetación de ribera se mantendrán las distancias de seguridad a los cauces (Río Guadiana, Arroyo de la Cabrera y quebradas) establecidas en este condicionado: 100 metros en todos los casos.

- 2.6. Gestión de residuos: Los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

- 2.7. Protección de infraestructuras: Se mantendrán las distancias de seguridad a las infraestructuras como se indica en el epígrafe 1.2 de la declaración.

El promotor dispondrá una zona de lavado de ruedas y bajos antes de su salida a caminos, carreteras o viales, para evitar que los vehículos arrastren materiales.

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

Se procederá al asfaltado del camino de acceso, como se ha indicado anteriormente, y a su mantenimiento, procediendo al arreglo de baches y desperfectos ocasionados por el tránsito de maquinaria y vehículos pesados.

- 2.8. Restauración: La restauración estará encaminada a la recuperación del uso agrícola de suelo. La restauración deberá ser realizada de forma progresiva, se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración y en el relleno del hueco de explotación. No se permitirá el vertido de ningún tipo de residuo, incluyendo los residuos inertes procedentes de demoliciones.

Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables y cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación. Las superficies afectadas, taludes y fondo de explotación, serán cubiertas de tierra vegetal y revegetadas con herbáceas (gramíneas y leguminosas).

- 2.9. Abandono: En el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:



- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados.
- Recuperación del uso original de las parcelas.
- Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) sobre las zonas restauradas.
- Puesta en marcha de un Plan de Abandono y Clausura para la consecución y viabilidad de las labores de restauración, tal y como se define más adelante (aptdo. 3.2).

### 3. Plan de Vigilancia Ambiental:

3.1. Deberá presentarse anualmente, vía órgano sustantivo, un Plan de Vigilancia para su informe por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental. Dicho Plan deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho Plan contendrá, al menos, la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Control de la emisión de partículas y su efecto sobre los cultivos del entorno.
- Evaluación del estado del camino de acceso.
- Emisión de ruidos y efectos sobre las zonas habitadas.
- Afección al nivel freático, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta el momento y las planificadas para el siguiente periodo de trabajo como son: jalonado de las zonas de seguridad a cauces e infraestructuras diversas, remodelación de formas, tendido de taludes, vertido de tierra vegetal, revegetaciones, etc.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.
- Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.



Además se incluirá:

- Anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- Copia del resguardo del depósito de la fianza establecida por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

3.2. En la fase de abandono, y una vez que estén finalizadas las labores de restauración, el promotor del proyecto deberá remitir, vía órgano competente, un Plan de Abandono y Clausura de las superficies afectadas por la actividad, que constará, esencialmente, de los siguientes documentos:

1. Informe del responsable ambiental donde se valore la aplicación de las medidas correctoras y demás condiciones ambientales establecidas por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, de acuerdo a los informes emitidos al efecto por parte de ésta.
2. Planimetría general y de detalle de las zonas afectadas (frente/s de explotación, acopios, infraestructuras, etc.).
3. Anexo fotográfico histórico (fase pre-operativa y fase de explotación) y actualizado (fase de abandono).

Además, se adjuntarán los siguientes documentos: una copia de la Declaración de Impacto Ambiental y del informe ambiental al último Plan de Vigilancia de la explotación, una copia de la resolución administrativa de autorización-otorgamiento de explotación emitida en su momento por parte del órgano competente, y una copia del resguardo del depósito de la fianza en vigor.

4. Medidas complementarias:

- 4.1. Garantías: Como garantía de la correcta ejecución de las medidas incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS EUROS (84.900 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a esta Dirección General, con carácter previo a su autorización.
- 4.2. Plazo: se dispone de dos años desde la emisión de la presente Resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. Pasado dicho periodo sin haber iniciado los trabajos, se solicitará la prórroga de la declaración.
- 4.3. Modificaciones: Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, profundidad media de explotación,



instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.

- 4.4. Asimismo, y como norma a seguir a la hora de prevenir cualquier alteración sobre el patrimonio histórico-arqueológico, se cumplirá lo establecido en la Ley 2/1999, de patrimonio histórico y cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura. Como medida preventiva, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999, si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y Turismo.

Mérida, a 11 de junio de 2008.

La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental,  
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

## **ANEXO I**

### **DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El promotor del proyecto, EXPLOTACIONES Y PROYECTOS AMBIENTALES, S.L., ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) de Minas denominada "San Jorge" n.º 882.

El proyecto consiste en la obtención de préstamos que se sitúan en el término municipal de Badajoz, en las parcelas 294, 295, 296, 297, 298 y 299 del polígono 759, y las parcelas 5 y 6 del polígono 758. La superficie afectada sería 425.974,30 m<sup>2</sup> alcanzando una profundidad media de 3 metros. El volumen total de explotación, según el estudio de impacto ambiental, sería 1.277.923 m<sup>3</sup> (no obstante, dicho volumen se verá reducido por las limitaciones establecidas en la declaración de impacto ambiental referentes a distancias de seguridad). El acceso a la zona sur se realizaría desde la carretera EX-209 en dirección a Montijo por la margen derecha, a través de un camino que comunica con una pista del canal de Montijo. La zona norte sería asimismo accesible por un camino que une la localidad de Sagrajas con la EX-100.

La explotación se llevaría a cabo mediante ciclo continuo de arranque de material, carga en camión y traslado. El sistema programado consistiría en el arranque y carga mediante la utilización de retroexcavadora, con posterior transporte. La extracción se proyecta sobre terraza aluvial mediante la ejecución de un único banco de trabajo de geometría continua y morfología tipo artesana.

El periodo de ejecución del proyecto, estimado en el estudio de impacto ambiental, sería de 25 años, no obstante, dada la reducción del volumen de explotación, éste será de 12 años.

**ANEXO II****RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Antecedentes y objetivos”.
- “Situación geográfica”.
- “Legislación”.
- “Descripción del proyecto”: diseño de la explotación y cubicación del recurso.
- “Examen de alternativas”: se analizan los condicionantes para la elección de las zonas de extracción.
- “Descripción del medio físico”: se estudian los factores Topografía, Geología, Hidrografía, Climatología, Aire, Ruidos y Vibraciones.
- “Descripción del medio biológico”: se estudian los factores Flora y Fauna.
- “Descripción del medio socioeconómico”.
- “Espacios protegidos”.
- “Evaluación de impacto ambiental”; se identifican y predicen los impactos sobre el Paisaje, la Fauna, la Flora, el Agua, el Suelo, el Aire, el Ruido y la Socioeconomía. Se describe la metodología empleada, se realiza la valoración con y sin medidas correctoras y se hace un dictamen y resumen de la valoración global.
- “Medidas protectoras y correctoras”: las principales medidas a aplicar serán las siguientes:
  - Durante la Fase de Adecuación: se evitará cualquier vertido de maquinaria o cualquier otro resto; se vigilará que la maquinaria se encuentre en buen estado; se evitarán las acumulaciones de maquinaria en la zona; no se repostará la maquinaria en el tajo, sino en lugares acondicionados; los posibles materiales sobrantes, así como los resultantes de posibles demoliciones, se llevarán a vertederos adecuados a tales fines.
  - Durante el Periodo de Funcionamiento: si llegaran los niveles de contaminación acústica a cotas elevadas, será necesario el montaje de pantallas sónicas que amortigüen el ruido generado por la actividad; todos los plásticos serán recogidos para su transporte a vertedero controlado.
- “Planificación de la restauración”: una vez aplicadas las medidas correctoras y el plan de restauración, el resultado final será un paraje de idénticas características al actual, ya que el promotor pretende recuperar la zona mediante el relleno con materiales procedentes de vaciados y demoliciones y extendido de tierra vegetal.
- “Periodo de ejecución”: se estima su duración en 25 años, no obstante se atenderá a lo establecido en el condicionado de la declaración de impacto ambiental; dicho periodo comprende las operaciones preventivas y medidas correctoras, así como las obras de restauración.
- “Presupuesto de restauración”: asciende a la cantidad de QUINCE MIL TRESCIENTOS DIEZ EUROS (15.310,00 €).